



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1216

Bogotá, D. C., martes, 14 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2021 SENADO – 443 DE 2020 CÁMARA

*por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.*

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Doctora:

**PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO**

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad.

**Ref.:** Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 179/2021 Senado – 443/2020 Cámara “Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución”.

Respetados señores:

Cumpliendo con el honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, mediante comunicación **CSE-CS-CV19-0379-2021** de septiembre 09 de 2021 y de conformidad con lo señalado en el artículo 153 de la Ley 5 de 1992, procedo a someter a consideración de los integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 179/2021 Senado – 443/2020 Cámara “Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución”, en los siguientes términos

#### 1. TRÁMITE

Este proyecto de ley ordinaria fue presentado por el Honorable Representante a la Cámara Alfredo Ape Cuello Baute. Su publicación se surtió en la Gaceta del Congreso No. 1102 de 13 de octubre de 2020.

Durante su trámite por la Honorable Cámara de Representantes, tuvo ponencia para primer y segundo debate a cargo del H.R Héctor Vergara Sierra, cuya publicación se proveyó en la Gaceta del Congreso No. 1410 del 01 de diciembre de 2020, fue aprobado con las modificaciones propuesta por el ponente en la

Comisión Segunda de Cámara de Representantes, el día 13 de abril de 2021, tal y como consta en el Acta No. 28; posteriormente en la gaceta No. 344 de abril 28 de 2021, se publicó informe de ponencia para segundo debate y la sustanciación del mismo; su ponencia en segundo debate fue discutida y aprobada tal y como consta en el Acta de Sesión Plenaria No. 254 de agosto 17 de 2021.

#### 2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa tiene sustento en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política, que faculta para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias y el principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público. Además, está conforme a los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996); la Ley 715 de 2001 en su artículo 102; su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Ley 1150 de 2011 en cuanto a inversiones que contribuyan al logro de mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones.

No hay duda que la autorización dada al Gobierno nacional debe ser consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, así se ha estructurado en esta iniciativa en el artículo 3º del proyecto.

La Corte constitucional lo ha reiterado así:

“... en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).<sup>1</sup>

Esto significa que, en materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001, C-766 de 2010

<p>constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996.<sup>2</sup></p> <p>Así, podemos concluir, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que decreta gasto público, se ajustan al ordenamiento constitucional, por cuanto se limita a habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Desde este argumento, debe analizarse y aprobarse la inversión señalada en los artículos ,3º y 4º del proyecto de ley ya que se ajustan a los criterios anteriormente expuestos.</p> <p><b>2.1.- COMPATIBILIDAD DE LAS COMPETENCIAS Y RECURSOS ENTRE LA NACIÓN Y LOS ENTES TERRITORIALES.</b></p> <p>En relación con los artículos 2º, 3º y 4º que conciben las autorizaciones pertinentes sobre recursos, no se evidencia ninguna incompatibilidad en relación a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y los entes territoriales. En efecto, la Ley 715 de 2001, ley orgánica que distribuye las competencias entre la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, asigna los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señala los servicios que corresponde cumplir a los municipios, a los departamentos y a la Nación. Las disposiciones de esta ley, son el referente normativo que ha de tenerse en cuenta para verificar que las obras, como la señalada en los artículos aludidos resultan conforme a la Constitución.</p> <p><b>2.2.- COSTO DE LA INVERSIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 819 DE 2003.</b></p> <p>El costo de la inversión será concertado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y así darle cumplimiento a los requerimientos de la Ley 819 de 2003:</p> <p>Esta iniciativa ha tenido en cuenta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que para explicar el impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión en obras de interés social con recursos de la nación, se garantiza la consistencia con el Presupuesto General de la Nación, información que para el</p> <p><sup>2</sup> Ibidem</p>	<p>caso que nos ocupa, se toma del Marco Fiscal de Mediano Plazo proyectado para el año 2019 y la vigencia presupuestal del año 2020.</p> <p>El Ministerio de Hacienda, por lo general acude al artículo 7º de la ley 819 de 2003 para deslegitimar esta clase de iniciativas, sobre este particular olvida o desconoce el Ministerio de Hacienda que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite del proyecto de ley.</p> <p>“Así, pues, el mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. <u>Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.</u> (El subrayado no es original del texto).</p> <p>La meta con este proyecto de ley consiste en que los gastos con los cuales podrá concurrir la nación, para financiar proyectos de inversión, sean incorporados por el ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, conforme al artículo 5º del proyecto, es decir, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y su conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y su plan plurianual de inversiones.</p> <p>En fin, la iniciativa, como ya se afirmó en el acápite anterior, no contradice las orientaciones que el Gobierno nacional ha dado sobre el Gasto Social, la Inversión, la iniciativa del gasto, los procedimientos para el gasto y el manejo de la política fiscal nacional y territorial. Así las cosas, este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la nación para las próximas vigencias, su costo para el presupuesto no afecta en nada los compromisos adquiridos de pago de deuda pública interna o externa que a la fecha tiene la nación, no afecta las metas de ejecución, en ningún caso el gasto las sobrepasa, lo que le da plena viabilidad al proyecto.</p> <p><b>2.3. LEYES SIMILARES A LO PROPUESTO EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>LEY 1789 DE 2016</b> - Por la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al Municipio de San Antonio, en el Departamento de Tolima, con motivo de la conmemoración de los cien años de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social</p>
<p>Rendir homenaje público al Municipio de San Antonio, en el departamento del Tolima, con motivo de la conmemoración de su centenario de erigirse como municipio.</p> <p>Con motivo de su centenario, se autoriza al Gobierno Nacional para que de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para permitir la ejecución, recuperación, adición, y terminación de los programas de inversión, insignias de esta Conmemoración en el municipio de San Antonio.</p> <p><b>LEY 1791 DE 2016</b> - Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido como Municipio, Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia</p> <p>La Nación se asocia a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido como municipio Ciudad Bolívar en el Departamento de Antioquia.</p> <p>A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Ciudad Bolívar.</p> <p><b>LEY 1800 DE 2016</b> - Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones</p> <p>La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, los cuales se celebran el día 3 de febrero de 2016.</p> <p>A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional.</p> <p><b>LEY 1853 DE 2017</b> - Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Pitalito en el departamento del Huila con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>La presente ley tiene como finalidad que la nación se asocie a los doscientos (200) años de la fundación de Pitalito y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como</p>	<p>contribución al municipio y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos dos siglos, al fortalecimiento de la identidad nacional, la democracia, la consolidación de la paz, las libertades públicas, el respeto por los derechos humanos, el desarrollo cultural y sostenible de la nación y a la consolidación del espíritu nacional de cohesión social e integración territorial.</p> <p><b>LEY 1867 DE 2017</b> - Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.</p> <p>La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, que se celebrarán el 21 de diciembre de 2017, el cual fue creado mediante la Ley 25 del veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y rinde público homenaje a sus habitantes, enalteciendo la memoria de quienes intervinieron en su creación.</p> <p>Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del departamento del Cesar.</p> <p><b>3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>Expresa el autor del proyecto de ley que:</p> <p><i>La presente iniciativa, ha sido una propuesta concertada con los diferentes actores de la comunidad educativa del municipio de Chimichagua en el Departamento del Cesar Soledad y, está orientada a coadyuvar en la búsqueda de un equilibrio frente a los demás municipios e instituciones educativas que han disfrutado de mayores oportunidades para su desarrollo institucional. De la misma manera, este proyecto busca llamar la atención del Gobierno Nacional para seguir concertando respuestas en el tiempo, eficiente y oportuna a los requerimientos y necesidades que siguen presentando las instituciones educativas situadas en municipios distinto a la capital del Departamento, pero además un reconocimiento valorativo a su positiva carga histórica.</i></p> <p>En el texto publicado en la gaceta 1102 de 2020, el Honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute hace una reseña histórica de la Institución Educativa así:</p>



<p>fundación de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar por sus contribuciones invaluableles en la formación de las jóvenes generaciones del departamento del Cesar y de la Región Caribe.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2002, sus decretos reglamentarios, y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines.</li> <li>2. Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.</p> <p><b>7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUDIESEN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto o su ponente, de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la</p>	<p>discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento o conflicto de interés, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar.</p> <p>En este orden de ideas, es importante mostrar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de intereses en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedara así. (...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) <i>Beneficio particular:</i> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) <i>Beneficio actual:</i> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) <i>Beneficio directo:</i> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p>
<p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p>En consecuencia, y a manera de orientación, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existe circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de intereses por parte de los Senadores de la República, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.</p> <p>Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de intereses, por lo que se deja a criterio de los Senadores basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.</p> <p><b>8. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al <b>PROYECTO DE LEY NÚMERO. 179/2021 SENADO – 443/2020 CÁMARA “Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución”.</b></p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS T.</b> Senador de la República Ponente</p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISION SEGUNDA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO. 179/2021 SENADO – 443/2020 CÁMARA</b></p> <p><b>“Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución”.</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> La nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar por sus contribuciones invaluableles en la formación de las jóvenes generaciones del departamento del Cesar y de la Región Caribe.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2002, sus decretos reglamentarios, y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines.</li> <li>2. Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>

**ARTÍCULO 5°.** Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

De los Honorables Senadores;



**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS T.**  
Senador de la República  
Ponente

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 508 DE 2021 SENADO – 603 DE 2021 – CÁMARA–

*por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta,  
y se dictan otras disposiciones.*

### Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley 508 de 2021– Senado y 603 de 2021 – Cámara

**“Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones”**

#### 1. Antecedentes

El Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Luis Fernando Gómez Betancurt, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edwin Gilberto Ballesteros, Elbert Díaz Lozano, Oswaldo Arcos Benavides, Adriana Gómez, Millán, Diego Javier Osorio Jiménez, Jhon Arley Murillo Benítez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Álvaro Henry Monedero Rivera, Norma Hurtado Sánchez, Juan David Vélez, Emeterio José Montes de Castro, Carlos Julio Bonilla Soto, Aquileo Medina Arteaga, Jose Gustavo Padilla Orozco, Martha Villalba Hodwalker, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano, Juan Fernando Reyes Kuri, Jennifer Kristin Arias Falla y los Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath, John Harold Suárez Vargas, Amanda Rocío González, Roosevelt Rodríguez Rengifo y María del Rosario Guerra, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 27 de abril de 2021.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 3ª de 1992.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia a los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros (Coordinador), Emeterio José Montes de Castro y Martha Patricia Villalba Hodwalker.

El texto contentivo de la ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta No. 424 del 13 de mayo de 2021. Luego, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2021, según consta en el acta No. 038 de 2021.

Posteriormente, en sesión del 19 de mayo de 2021, el Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, fue aprobado en primer debate, en el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, según Acta No. 039 de 2021.

El texto contentivo de la ponencia para segundo debate fue publicado en la Gaceta No. 472 del 21 de mayo de 2021. Luego, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 3 de junio de 2021. Posteriormente, en sesión del 8 de junio de 2021, el Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, fue aprobado en segundo debate, en el seno de la Plenaria de la Cámara de Representantes. El texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta No. 753 del 8 de julio de 2021. Así las cosas, queda agotado el requisito de su segundo debate para que siga su curso legal en el Senado de la República.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia a la Honorables Senadora Ruby Helena Chagüi Spath.

#### 2. Objeto

La iniciativa crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. El Festival se celebrará en el mes de mayo en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

#### 3. Consideraciones

El presente proyecto tiene como objeto la creación del Festival Nacional de la Marimba de Chonta como manifestación representativa autóctona y tradicional del Pacífico colombiano, como instrumento para fomentar y divulgar la Marimba de Chonta como expresión cultural que forma parte del tejido social comunitario y familiar de la población afrodescendiente del Pacífico colombiano.

Los primeros registros de la manifestación cultural de la Marimba de Chonta se remontan al siglo XVIII, siendo los afrocolombianos los principales portadores de esta manifestación, que se practica también entre los grupos mestizos de las playas de Amarales, Vigía y Mulatos en la costa nariñense (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Tradicionalmente, la marimba ha constituido un patrimonio familiar en cada pueblo, e incluso a lo largo de un río, donde una familia por varias generaciones ha servido como centro de construcción de instrumentos, de transmisión del conocimiento para interpretarla y como lugar de preservación de las músicas que con ella se tocan. Actualmente, esta tradición se conserva por encima de los procesos modernizadores y de la comercialización (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

<p>Asimismo, para los pobladores del Pacífico sur de Colombia, las músicas de marimba y los cantos tradicionales han representado un elemento de resistencia a lo largo de los siglos de esclavización, y luego como un elemento identitario de las comunidades libres que habitan en las riberas del Pacífico. Esta expresión cultural ha servido para congregarse a las comunidades, mantener viva la lucha por la libertad y para reafirmar los lazos de parentesco a través de las festividades o en acontecimientos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).</p> <p>Por lo tanto, la marimba es una expresión de vida, amor y pasión de la cultura de las comunidades litorales del Pacífico colombiano. Por ello, es necesario trabajar en la preservación de la tradición de la Marimba de Chonta a través de la creación de un festival que lo resalte su relevancia cultural ya que, la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", está incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI del Ministerio de Cultura en el año 2010 y fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año 2015.</p> <p><b>3.1. Definiciones</b></p> <p>A continuación, se presentan definiciones relevantes para la lectura y comprensión del presente proyecto de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cantadoras:</b> Son grupos de mujeres que tienen como misión preservar el folclore tradicional a través de prácticas musicales, culturales y sociales. Podemos afirmar que el papel de las cantadoras va desde mantener vivo el saber de generaciones hasta la lucha de conflictos que afectan fuertemente a las localidades en las que habitan (Tovar, s.f.). Vocalistas de los grupos de marimba (cantante de currulao) (Aragón Farkas, 2018, pág. 319).</li> <li>• <b>Canutos:</b> Instrumentos musicales hechos de guadua cortada entre dos nudos, que utilizan los niños de las comunidades negras en las celebraciones de Semana Santa (Aragón Farkas, 2018, pág. 323).</li> <li>• <b>Baquetas:</b> vara cilíndrica, generalmente de madera, con que se tocan ciertos instrumentos de percusión como el tambor o los platillos (RAE, s.f.). Bastón de madera más o menos largo en el caso de la equitación; o un palillo para tocar el tambor o batería (DA, s.f.).</li> <li>• <b>Chonta:</b> árbol que constituye una variedad de la palma espinosa y cuya madera, fuerte y dura, se emplea en bastones y otros objetos de adorno por su color oscuro y jaspeado (RAE, s.f.). Su madera es fuerte y flexible y con ella se fabrican arcos,</li> </ul>	<p>flechas, lanzas, cuchillos, bastones de mando, utensilios e instrumentos musicales. En el Litoral Pacífico sur es el material único para la fabricación de las tabillas sonoras de las marimbas (Aragón Farkas, 2018, pág. 413).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Bordonero:</b> Instrumentista de los registros graves, tabillas grandes o bordones de la marimba (Aragón Farkas, 2018, pág. 245).</li> <li>• <b>Mazazos:</b> golpe dado con una maza o un mazo (RAE, s.f.).</li> <li>• <b>Currulao:</b> danza patrón y ritmo madre de las comunidades negras de la zona centro y sur del Litoral Pacífico colombiano. Tonada y danza de 3/4 y 6/8 del cual se derivan la gran parte de las tonadas, danzas y mojigangas de la región. Se interpreta en su forma original por los "conjuntos de marimba" compuestos por los cununos, el bombo o tambora, los guasás, la marimba de chonta y las voces, generalmente femeninas (Aragón Farkas, 2018, págs. 513-514).</li> <li>• <b>Pangos:</b> toque mágico de marimba. Variedad de currulao. Pangora o panguito (Aragón Farkas, 2018, pág. 1160).</li> <li>• <b>Berejú:</b> música y baile cantado, variedad lenta de currulao. El canto, es muy similar al patacoré, se caracteriza por estribillos en forma de retahíla, se desenvuelve tomando como base la palabra berejú, entonada por las cantadoras con un fraseo interminable encadenado al ritmo. Las respondedoras matizan la entonación de las palabras con fonemas en falsete (Aragón Farkas, 2018, pág. 219).</li> <li>• <b>Patacoré:</b> variedad cantada de currulao, de motivación mágico-religiosa, típica de la región costanera. Es un ritmo rápido que mantiene una identidad rítmica con la tonada patrón del Litoral. En esta tonada predominan las voces con un sentido coral marcado, en el que se conjugan de maneras diversas y arbitrarias: una voz femenina en solitario y varias femeninas, o dos voces masculinas al unísono y una femenina como segunda voz. La palabra patacoré se usa a manera de glosa o estribillo. Sus letras y coreografías se refieren a trances eróticos o psicodélicos, que se reflejan en la danza que requiere gran despliegue físico (Aragón Farkas, 2018, pág. 1182).</li> <li>• <b>Jugas de adoración:</b> es un ritmo del Pacífico, herencia de los esclavos liberados y fugitivos. Empiezan al medio día y duran hasta la mañana del día siguiente. En esta festividad se toca música folclórica del norte del Cauca y el sur del Valle con grupos de violines caucanos, además de trompeta, timbales y la violéntela (*), cantadas generalmente por señoras líderes (cantaoras), ocasionalmente acompañadas de hombres. Se baila comunalmente haciendo una fila y la persona que la dirige realiza</li> </ul>
<p>los pasos y giros, que son repetidos por quienes la siguen en la fila, siempre en el mismo lugar que las hizo la persona líder (Aragón Farkas, 2018, pág. 886).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Bunde:</b> En términos generales, significa mezcla de cosas, confusión, algarabía, caos, desorden, etc. Término equivalente a parranda, jolgorio, etc. Celebración de rituales fúnebres como el denominado chigualo, realizados con rezos, bailes, juegos, bebida, etc (Aragón Farkas, 2018, pág. 265).</li> <li>• <b>Bombo:</b> Tambora de gran tamaño, de uso frecuente en todos los departamentos del país. Es un instrumento de percusión de forma cilíndrica con dos parches de cuero, fabricado de un solo tronco de árboles como el banco o el iguá (Aragón Farkas, 2018, pág. 241).</li> <li>• <b>Cununo:</b> tambor cónico de una membrana y fondo cerrado. Se fabrica tallando troncos de maderas especiales (palma de gualte u otras) y en su extremo más ancho se fija la membrana y el más angosto, se tapa con un disco de madera. Con cuñas, generalmente de madera de mangle, puestas a los lados, se tiemplan los parches para afinar su sonido. Existen dos variedades, macho y hembra, siendo más grande el primero (Aragón Farkas, 2018, pág. 548).</li> <li>• <b>Guasá o guazá:</b> Instrumento musical idiófono de sacudimiento, similar en su concepto, construcción e interpretación al chucho o alfandoque (z.a.) y al guache (l.p.). Se usa como instrumento idiófono de percusión. Es característico del contexto musical de la región centro y sur del Litoral Pacífico. Se utiliza en los conjuntos de marimba y sobre todo en la interpretación del currulao y sus variantes, y en las ceremonias sacras denominadas arrullos. Se elabora con un canuto de guadua al que se le agregan semillas o piedrecillas y astillas de chonta, palillos suplementarios entabados para terminar el armazón del instrumento. No tiene rejillas para impedir la salida de las semillas, sino que utiliza la nudosidad propia del canuto, tapándose por el otro lado con un disco del mismo material del cilindro o de balsa, lo cual le da un sonido más grave que el chucho. Se ejecuta en número de cuatro o cinco, mecidiéndolo diagonalmente en manos de las cantaoras del grupo o "guazaceras" (Aragón Farkas, 2018, pág. 788).</li> </ul> <p><b>3.2. Historia</b></p> <p>"La marimba de chonta representa la conexión del agua, la selva y el hombre desde sus orígenes africanos" (Realpe, López y López, 2019).</p> <p>La marimba de chonta se les atribuye a los africanos como recopilación de uno de sus instrumentos autóctonos: el balafón. De acuerdo con Realpe, López y López (en García et al, 2019), las comunidades descendientes de África se asentaron en el Litoral</p>	<p>pacífico colombiano debido a las similitudes en las condiciones climáticas y naturales de África. Por ello, el origen de la marimba de chonta proviene de un instrumento autóctono de África llamado el balafón. En los pueblos mandingas y malinkes de África, los balafones eran usados como acompañamiento musical en la narrativa popular e histórica; y tiene parientes musicales en Colombia, Ecuador, Guatemala y México. Asimismo, el Vienna Symphonic Library expresa que, el término marimba proviene del bantú <i>marimba</i> o <i>malimba</i> – <i>rimba</i> significa xilófono de una sola barra y <i>ma</i> significa muchos en el lenguaje Bantú.</p> <p>También, el Diccionario Folclórico Colombiano indica que, la marimba tiene origen en África (Aragón Farkas, 2018, pág. 999). Debido a sus raíces africanas, este instrumento tuvo origen en Latinoamérica en el norte de Ecuador y la zona de Tumaco. Así lo afirma el señor Baudilio Cuama, "De Tumaco vino subiendo y radicó en Buenaventura, pero donde más ha tenido progreso la marimba ha sido en Guapi, que ha tenido muchos géneros musicales. El negro comenzó a pensar que podía hacer su propia música, su propio sonido y tralan ya de África ese timbre de esas teclas que tocaban allá". También, explicó que en América, el instrumento se mejoró gracias a la madera de chonta (Traver, 2013).</p>  <p>Fuente: Forestal Maderero. Marimba de Chonta fabricada en Guapi, Cauca.</p> <p><b>3.3. Cómo se fabrica la Marimba de Chonta</b></p> <p>Los artesanos al sur del Pacífico colombiano, con una sonrisa y manos hábiles, construyen el instrumento que acompaña a las cantaoras y bailes tradicionales como el currulao, la Marimba de Chonta.</p> <p>Este instrumento da a los ritmos del Pacífico colombiano un sonido particular. La construcción del instrumento comienza con la extracción de 23 cortes de madera de la palma de chontaduro, organizados de menor a mayor, cada corte se encaja en un marco de madera y en la parte inferior se conectan los canutos (resonadores fabricados</p>

<p>con guadua), la mezcla de estos elementos da como resultado su particular sonido (Vargas Gaitán, 2016).</p> <p>De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvano Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), <i>“la chonta tiene que cortarse en luna menguante, si es en otro estado, no sirve porque le cae gorgojo rápido, se daña la chonta y no dura. Pero, si es en menguante, la chonta le dura tiempo, se dañan primero las tablas y la madera, pero no la chonta”</i>. Con antelación, se necesita cortar la chonta y ponerla a secar solo en la sombra, alrededor de unos 4 meses. Luego, se pela, se pule y queda lista para sus sonidos característicos. La chonta da la nota y la guadua da la resonancia, esta sinergia da origen al sonido de cada tecla, <i>“El sonido se va afinando con agua, se corta el tarro y le echa hasta que suene”</i> (Cortés, 2018).</p> <p>Lo anterior, también es señalado por Realpe, López y López, 2019: “dentro de lo ancestral, para realizar una marimba es necesario cortar la palma de chontaduro en tiempo de fase lunar menguante (si se corta en otro ciclo, se rompe el ciclo natural de este tipo de madera) para garantizar el tiempo de secado adecuado y la sonoridad característica de la marimba de chonta”.</p> <p><b>3.4. Interpretación</b></p> <p>La marimba es interpretada por dos instrumentistas, uno para el registro grave (el bordonero o marimbero), y otro para el registro agudo (el tiplero o requintero). Generalmente, la marimba se interpreta colgada del techo o en otras ocasiones se coloca sobre un soporte adicional (Maderero, 2018).</p> <p>Los sonidos del Pacífico colombiano no serían los mismos sin las tonadas de la Marimba de Chonta. Este instrumento de percusión está tan aferrado como sus propias raíces africanas. Su historia ha sido escrita a lo largo del Litoral Pacífico, desde Tumaco (Nariño) hasta Bahía Solano (Chocó), donde tiene un lugar privilegiado como la madre de un hilo musical que los conecta (Cortés, 2018).</p> <p>De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvano Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), <i>“los bordones es lo primero que se aprende y corresponden a los sonidos graves de este instrumento...”</i>. De igual manera, él afirma que no hay secretos tras la marimba, la paciencia es lo principal y sin ella no se logra nada (Cortés, 2018).</p> <p>Asimismo, la marimba es interpretada con el uso de las baquetas, las cuales tienen un secreto, la punta tiene una bola de caucho natural (Vargas Gaitán, 2016).</p> <p><b>3.5. Leyenda</b></p>	<p>Cuenta la leyenda que, al marimbero, el diablo se le aparecerá un día para retarlo; esa pelea no le corresponde a un niño o a una mujer. Por ello, los hombres son quienes tocan el piano de la selva, con mazazos suenan currulao, pangos, berejús, patacorés, jugas de arrullo, adoraciones y bundes.</p> <p>Un viejo no enseñaba fácilmente a un niño, no había pedagogía ni paciencia ni necesidad de enseñar a tocar la marimba. Era el muchacho quien, siguiendo a su padre o tío, aprendía a cortar la chonta, enterrarla y afinarla.</p> <p>Algunos dicen que en cada tonada dada por las tablas, suena el alma de los negros que murieron encadenados. Otros, dicen que nació del río como nacen los caciques indígenas en la Laguna de Juan Tama. También, quienes creen que sus ancestros la inventaron a través del cano de las aves, labraron una palma de chonta y colocaron a cada tablita un tono que resonaba sobre un canuto o guadua (Peláez, 2014).</p> <p><b>4. Justificación</b></p> <p>La Resolución 1645 del 31 de julio de 2010 del Ministerio de Cultura, incluyó la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y aprobó el respectivo Plan Especial de Salvaguardia. Esto, motivado en que las celebraciones festivas y vitales han tenido como centro las músicas de marimba y los cantos tradicionales, prácticas en las que tanto hombres como mujeres han jugado diferentes roles protagónicos: la mujer en los cantos y el toque del instrumento llamado guasá, y los hombres en la percusión de la marimba y los tambores. La conformación de los grupos de músicas de marimba siempre ha estado ligada a la estructura familiar, de manera que determinadas familias en los poblados ribereños se han convertido en las guardianas de los legados culturales musicales y en centros de referencia para las celebraciones musicales.</p> <p>Asimismo, conservar la tradicionalidad de la manifestación despierta a toda una comunidad para congregarse y relucir una identidad cultural. Los pueblos del Pacífico se enfrentan a los procesos de modernización y urbanización creciente de la región y a la pérdida de sus tradiciones. Por lo tanto, es importante permitir espacios y condiciones para el desarrollo de las prácticas que hacen parte integrante de la manifestación y a la conservación de su arraigo en la ritualidad cotidiana, principalmente en los cantos tradicionales.</p> <p><b>5. Impacto fiscal</b></p>
<p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</p>	<p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</p> <p><b>6. Conflicto de interés</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.</p> <p>Frente al presente proyecto, se considera que para su discusión y aprobación no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p>Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, respecto al cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará por igual a toda la población objeto de la misma y sus efectos regirán hacia el futuro.</p>

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

**7. Pliego de modificaciones**

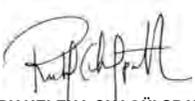
Texto original aprobado en cámara de representantes	Texto propuesto para primer debate en senado
<p><b>Artículo 2°. Celebración.</b> El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará <del>todos los años en el mes</del> de mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p>	<p><b>Artículo 2°. Celebración.</b> El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará <u>anualmente en</u> mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. <u>El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p> <p><b>Parágrafo:</b> El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, <u>facilitará</u> el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival <u>del que trata la presente Ley.</u></p>
<p><b>Artículo 4°. Autorización Presupuestal.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p> <p><del>También, permitir la participación de alianzas público-privadas para la realización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</del></p>	<p><b>Artículo 4°. Autorización Presupuestal.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a <u>los gobiernos locales</u>, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p> <p><u>Autorícese también a las entidades territoriales para establecer los convenios pertinentes con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.</u></p>

<p><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la <del>sanción y publicación en el Diario Oficial</del> y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de <u>su promulgación</u> y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>
---	--

**8. Proposición**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. 508 de 2021 – Senado (603 de 2021 – Cámara) "Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República darle debate al Proyecto de Ley, con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Congresistas:



**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

**Texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 508 de 2021 – Senado (603 de 2021 – Cámara)**

**"Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

**Artículo 1°. Objeto.** Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

**Artículo 2°. Celebración.** El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo:** El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.

**Artículo 3°. Organización y promoción del Festival.** Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

**Artículo 4°. Autorización presupuestal.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.

**Artículo 5°. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.



**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático

**Bibliografía**

Aragón Farkas, L. E. (2018). *Diccionario Folclórico Colombiano*. Ibagué: Ediciones Unibagué.

Colombia co. (s.f.). Recuperado el 18 de noviembre de 2020, de <https://www.colombia.co/cultura-colombiana/musica/conoce-los-instrumentos-musicales-de-cada-region-de-colombia/>

Cortés, M. Á. (20 de agosto de 2018). *Radio Nacional de Colombia - RTVC*. Obtenido de <https://www.radionacional.co/noticia/la-marimba-de-chonta-piano-de-la-selva-sentir-del-pacifico>

DA. (s.f.). *Diccionario Actual*. Obtenido de <https://diccionarioactual.com/baqueta/>

Maderero, D. F. (19 de abril de 2018). *Forestal Maderero*. Obtenido de <https://www.forestmaderero.com/articulos/item/sabia-que-la-marimba-es-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad.html>

Peláez, R. I. (17 de agosto de 2014). *El País*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/entretenimiento/cultura/marimba-a-la-lata-la-historia-del-patrimonio-del-pacifico.html>

RAE. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/baqueta>

Realpe, M., López, M. P., & López, A. F. (2019). La marimba de chonta: una mirada desde lo científico, ancestral y cultural. En E. García, R. Guerrero, M. Castro, Y.

Grajales, M. Castillo, & J. Carabalí, *Diversidad cultural en la enseñanza de las ciencias en Colombia* (págs. 161-175). Cali: Universidad del Valle Programa Editorial.

Resolución 1645 de 2010 [Ministerio de Cultura]. Por la cual se incluye la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia. Julio 31 de 2020.

Tovar, M. (s.f.). *Tierra candela*. Obtenido de Tierra de Cumbia: <https://tierracandela.com/las-cantadoras-del-pacifico/>

Traver, A. (30 de diciembre de 2013). *El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/entretenimiento/musica/la-historia-de-un-maestro-de-la-marimba-en-colombia/>

Vargas Gaitán, K. (26 de enero de 2016). *El Campesino*. Obtenido de <https://www.elcampesino.co/la-marimba-de-chonta-el-piano-del-pacifico-colombiano/>

Vienna Symphonic Library. (s.f.). Recuperado el 18 de noviembre de 2020, de <https://www.vsl.co.at/en/Marimba/History>

**CONTENIDO**

Gaceta número 1216 - Martes, 14 de septiembre de 2021	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Comisión Segunda del Senado al Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado – 443 de 2020 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución. ....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 508 de 2021 Senado -603 de 2021 – Cámara-, por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones.....	5